

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por EMILIA ESTHER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se desiste del recurso. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de junio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., ocho de junio de Dos Mil Veintidós.**

Por providencia fechada 07 de marzo de la presente anualidad se denegó el recurso de reposición frente al auto de mandamiento ejecutivo, y se concedió el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo. Posteriormente, quien apodera a la parte demandante, desistió de dicho recurso, según prueba anexa al plenario.

El Art. 316 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del Art. 145 del C.P.T.S.S., señala: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.”*

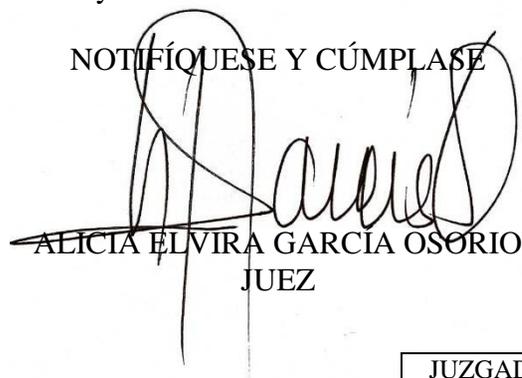
En el caso examinado, al observarse que la petición cumple con los requisitos establecidos en la referida normatividad procesal, se aceptará el desistimiento del recurso propalado, relevándose de condena en costas.

En virtud de lo motivado, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento del recurso subsidiario de apelación presentado por quien apodera a la parte demandante.
2. Continuar con el trámite procesal respecto de la notificación del auto de mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral, asimismo con la expedición y envío del oficio frente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 09 de junio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°89 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
